

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

Grandes comerciantes y justicia, o cómo lograr que la ley nos proteja. Córdoba 1880-1920.

Valdemarca, Laura.

Cita:

Valdemarca, Laura (2005). *Grandes comerciantes y justicia, o cómo lograr que la ley nos proteja. Córdoba 1880-1920. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/519>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

X JORNADAS INTERESCUELAS-DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Mesa Nº 55: *“La justicia y el derecho desde la historia social: ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos sociopolíticos en América Latina, siglos XVII – XIX”*
Coordinadores: Raúl Fradkin (UNLu / UBA) – Darío G. Barrera (UNR / CONICET)

E-mail: rfradkin@laboheme.com.ar - dgbarriera@yahoo.com.ar

Grandes comerciantes y justicia, o cómo lograr que la ley “nos proteja”. Córdoba 1880-1920

Laura Valdemarca, Centro de Investigaciones de la F. de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.

E-mail: lauvaldemarca@arnet.com.ar

La ciudad de Córdoba fue durante la etapa colonial un punto importante para el comercio al ser paso obligado para el tránsito entre las regiones de Paraguay, Cuyo, Tucumán y el Potosí. Como consecuencia de esa posición se desarrolló un sector de comerciantes especializado en esos circuitos y a partir de la existencia de una economía orientada al noroeste y basada en formas de intercambio comarcales, muy personalizadas con escasa circulación monetaria y control de la circulación de mercancías.

Un fenómeno notable fue que a pesar de la alteración que sufrieron gran parte de las condiciones de ese comercio y los comerciantes a partir de la modernización de transportes, de circulación, monetarias y los circuitos operadas especialmente desde el último tercio del siglo XIX y las primeras décadas del XX, encontramos un grupo de mercaderes que hallaron en el ejercicio de su actividad la posibilidad de un rápido incremento de sus fortunas personales, en forma paralela se convirtieron en referentes sociales y ocuparon apreciados espacios en el ámbito político local, lo cual indica una continuidad en los grupos económicos aunque no en las circunstancias que habían hecho posible su consolidación. Esos comerciantes finiseculares demostraron una gran capacidad de organización y movilización al fundar la Bolsa de Comercio de Córdoba y el Centro Electoral Municipal del Comercio, entidades que representaron y defendieron los intereses mercantiles durante varias décadas.

Cabe preguntarse cómo lograron adaptarse o resisitir a la modernización para continuar ejerciendo un rol importante en el comercio del interior e incluso fortalecerse teniendo en cuenta que la diagramación del ferrocarril alteró sustancialmente los flujos de mercancías

y circuitos generados alrededor de la ciudad de Córdoba y que desde el segundo tercio del siglo XIX se venía produciendo un fenómeno conocido como la atlantización de la economía.

Una de las respuestas que hemos elaborado sostiene que los grandes comerciantes realizaron un doble proceso de adaptación y apropiación de la modernización para asegurar su supervivencia en el nuevo contexto y juego regional de la Argentina agroexportadora en la que otros comerciantes regionales (provenientes de Buenos Aires y Rosario) parecían posicionarse más ventajosamente debido sobre todo a que las líneas férreas los conectaban directamente con las zonas de nuevo poblamiento –como la porción de pampa húmeda cordobesa- y que llegaron hasta los centros poblados más antiguos como Santiago del Estero y Tucumán sin pasar por la ciudad de Córdoba.

La hipótesis que complementa esa lectura es que la incidencia mercantil en la justicia, constituyó una de las maneras de adaptación y apropiación de la modernización. Esa injerencia tuvo como objetivo modificar costos de transacción ex post (es decir luego de que los mecanismos de planeación contractual ex ante, se mostraran incompetentes). Para modificar esos costos era imprescindible la concurrencia de un poder judicial funcional a los intereses de los comerciantes importadores locales como iré desarrollando a continuación.

Comerciantes coloniales, comerciantes modernos

Los comerciantes con sede en Córdoba, que habían desarrollado su actividad desde la colonia habían aprovechado ciertas circunstancias que influían en la circulación y la producción regional de mercancías : los mercados estaban débilmente articulados, la economía del área se caracterizaba por sectores de productores con elevado nivel de autoconsumo, la moneda escaseaba, las vías de transporte eran precarias y además existían deficiencias en materia de disponibilidad de información y de garantías de seguridad para la circulación de bienes y personas.

Las características que asumieron los intercambios mercantiles durante el período mencionado pueden caracterizarse como las del "comercio tradicional" ¹ donde no se había desarrollado un mercado nacional, debido a que los pobladores estaban vinculados

¹ El comercio "comarcal" según la expresión de Josep Fontana (1973) es la forma que asume la mayor parte de los intercambios de los tiempos pre industriales y su esencia no reside tanto en la extensión geográfica de un mercado, sino en su naturaleza cualitativamente distinta de un mercado nacional capitalista. El mercado comarcal se basa en una agricultura de subsistencia con tendencia al autoconsumo que dispone de escasos excedentes para el intercambio.

a mercados locales o a lo sumo comarcales, con escasa participación en los circuitos monetarios y donde se trasladaba al precio final de las mercaderías los altos costos inherentes al transporte, seguridad, tiempo, etc. El desenvolvimiento de ese tipo de comercio ha sido generosamente ilustrado en los análisis de Chiaramonte (1991:67 y 176), Garavaglia (1983:482 y 486) y Halperín Donghi (1979:23).

El contexto político e institucional también condicionaba la actividad económica. La distancia del centro de decisiones, la Corona española, y luego en los primeros cuarenta años de vida independiente, la existencia de autoridades restringidas al ámbito local, no contribuía a mejorar de manera sustancial las condiciones de escaso dinamismo de la economía.

En esas condiciones los comerciantes de Córdoba podían aprovechar la situación ventajosa que ofrecía la posición geográfica de la ciudad, escala casi imprescindible en las travesías desde el Paraguay hacia Cuyo, desde el Litoral hacia el Potosí y desde ambas regiones hacia las actuales provincias de Santiago del Estero, La Rioja y Catamarca.

Para maximizar los beneficios del comercio también se valieron de la constitución de redes familiares y otras alianzas que eslabonaban los intereses de los comerciantes entre las regiones mencionadas. La intervención en la vida política urbana fue un corolario, y hasta una necesidad, para consolidar muchas de esas trayectorias económico-sociales (Romano 1993:335).

Sin embargo, algunas de las circunstancias sobre las cuales habían operado los mercaderes mediterráneos comenzaron a modificarse a lo largo del siglo XIX. Las dos alteraciones más visibles fueron, en primer lugar, la emancipación de la Corona española desde la segunda década de ese siglo y en segundo lugar la decadencia del circuito comercial generado por el intercambio con la mina potosina y su lenta sustitución por el orientado hacia la ciudad de Buenos Aires, aunque este proceso trascendió temporalmente al hecho político citado. Ese reacomodamiento económico insumió al menos las dos décadas siguientes a la independencia y coincidió con el período de reafirmación de las jurisdicciones provinciales y la labilidad de un poder estatal centralizado (Halperin Donghi 1979, Chiaramonte 1991).

Una vez superada la etapa de disgregación -en las décadas de 1850 y 1860- y más decididamente desde los setenta, el Estado Nacional comenzó a generar nuevas condiciones para la economía y la modernización de la sociedad (Chiaramonte 1991:53; Oszlak 1990:42). Entre esas nuevas condiciones se puede mencionar la legislación

avalada por la Nación y las Provincias que fue sustituyendo paulatinamente al obsoleto y a veces controversial conjunto de normas vigentes desde la colonia. La nueva normativa, basada en los principios de "orden y progreso", pretendía -entre otras cosas- modernizar las prácticas económicas y tenía como uno de sus más caros objetivos allanar el camino a los inversores nacionales y, sobre todo, extranjeros, en quienes se asentaban las expectativas de un rápido crecimiento económico (Saiegh 1998:24 y ss).

Otro conjunto de medidas apuntó al mejoramiento de los medios de transporte y comunicación. En 1869, llegó la primera línea ferroviaria a Córdoba, el Gran Central, ferrocarril de capitales ingleses que unió Rosario/Córdoba. La línea inauguró un trayecto novedoso ya que no se superpuso con el Camino Real, fundó nuevas localidades (estaciones) que se convirtieron en terreno virgen para los comerciantes regionales, deseosos de abastecer a los nuevos pobladores de las mercancías que ellos no iban a producir, ya que en gran parte se trataría de colonos orientados a la producción de cereales para el mercado. Esta fue la primera de las sorpresas de la modernización de los transportes: el comercio de Rosario se vinculó directamente con la pampa agrícola cordobesa, mientras que el de Córdoba tuvo dificultades para hacerlo ². Unos pocos años después, el sureste cordobés quedaría conectado directamente con el puerto de Buenos Aires al inaugurarse los Ferrocarriles Andino y Pacífico que atravesaban el extremo sur provincial y los ramales a Río Cuarto, Laboulaye y Juárez Celman del Central Argentino, que conectaban a estas localidades con Villa María y a ésta con Buenos Aires .

Si bien la modernización del transporte era un objetivo prioritario para la región templada agrícola-ganadera, sus efectos trascendieron los límites estrictos de la misma, incidiendo en las condiciones en que se desenvolvían los transportes y comunicaciones en el interior extra pampeano. Por otra parte, en lo que respecta a sistemas tarifarios y trazados, quedaban prácticamente a voluntad de las compañías y alguna escasa incidencia del Ministerios de Obras y Servicios Públicos y los comerciantes del interior no pudieron hacer nada por modificar trazados ni costos.

En otros aspectos, las administraciones provinciales operaron en un sentido semejante, de modo que una parte importante de las actividades humanas (sobre todo las

² La dificultad básica era la tarifa. La primera clase de tarifa fue la lineal cuyo costo era el resultado de un cálculo entre kilómetros recorridos y calidad de mercancía. Obviamente la tarifa hasta la ciudad de Córdoba era superior (más kilómetros recorridos) a la tarifa entre Rosario y cualquier estación anterior a la Estación Córdoba. Además de esa tarifa, toda mercancía reenviada desde Córdoba hacia el sureste volvía a pagar la tarifa lineal para desandar un camino recorrido. Esos costos ponían en ventaja a los comerciantes de Rosario sobre los de Córdoba, éstos implementaron a partir de sus coincidencia con el gobierno provincial un conjunto de normas que prohibían la recepción directa de mercaderías importadas a los comerciantes de campaña que no fueran importadores directos como he desarrollado ampliamente (Valdemarca 2003a)

económicas, pero también las políticas, las sociales y las culturales) comenzaron a ser objeto de nuevas formas de regulación, al tiempo que se generaban condiciones diferentes para su manifestación.

Teniendo en cuenta estas características vale la pena reparar en el caso específico de Córdoba. Enclavada en el límite entre la Pampa Húmeda -cuya transformación capitalista se aceleró en las últimas décadas del siglo XIX- y las provincias norteñas, bastante marginales en el proceso de penetración de la economía internacional- Córdoba parecía reunir un conjunto de paradojas que caracterizaban a la Argentina finisecular. La porción sudeste del territorio provincial se hallaba plenamente adaptada a la producción agrícola-ganadera para el mercado interno e internacional, en tanto a la porción noroeste le resultaba más que dificultoso lograr una adaptación al nuevo esquema económico y sobrevivían en ella las formas tradicionales de comerciar, producir y conectarse con el mercado.

La ciudad convocaba cotidianamente ambas configuraciones económicas. A ella acudían, por una parte, los pequeños y medianos comerciantes que reunían las producciones domésticas de mercados rurales semi-aislados y, simultáneamente, llegaban por ferrocarril los productos industrializados de ultramar destinados al consumo urbano y a satisfacer las demandas rurales. Los grandes comerciantes urbanos eran -entre otros actores- los encargados privilegiados en el proceso de vincular esos dos mundos y mercados, separados no sólo por grandes distancias geográficas sino por abismales diferencias cualitativas. Uno era el mundo en el cual predominaba la pequeña producción campesina, donde los intercambios se regían por instituciones informales extremadamente personalizadas; el otro era el mundo urbano donde los actores aceptaban un conjunto reglado de pautas para el intercambio, que tendía a ser cada vez más despersonalizado. El primero de esos mundos representaba el modelo económico, político y social que la elite modernizante nacional quería sustituir o directamente dejar languidecer, ya que sus esfuerzos estaban orientados a promover la opción capitalista que implicaba el desarrollo del potencial agrícola-ganadero de la Argentina³.

La modernización vista como una amenaza y la respuesta de los comerciantes

³ Esta comparación no significa de ninguna manera adherir a las concepciones de "sociedad dual" o "colonialismo interno" suficientemente superadas. Acepto, en cambio, la existencia -tardía, en relación al desarrollo capitalista circundante- de sectores de productores cuyo ámbito de intercambio era muy restringido como consecuencia de su marginalidad geográfica y del escaso atractivo que despertaban para los sectores más desarrollados de la economía, Véase al respecto Olivera, Gabriela, 2000.

Entre el último lustro del siglo XIX y principios del siglo XX, la apreciación del comercio cordobés era que el sistema de transportes y las tarifas afectaban seria y negativamente las posibilidades de intermediación de Córdoba (Valdemarca 2003^a). En consecuencia los comerciantes comenzaron más decididamente a organizar acciones colectivas que lograran mejorar su llegada a los poderes provinciales para obtener medidas de protección y obstaculizar el ingreso de comerciantes extrarregionales. En ese sentido la Bolsa de Comercio de Córdoba fue la primera entidad corporativa duradera que logró apuntalar las acciones del gremio mercantil al superar la volatilidad de todas las anteriores organizaciones del gremio (Valdemarca 2003b).

Previamente a la Bolsa de Comercio y como antecedente inmediato de ésta existió una organización el Centro Agrícola, Industrial y Comercial, fundado en 1894⁴. Las principales preocupaciones del Centro se desarrollaron en torno a dos ámbitos. Hacia fuera de la entidad, a posicionar al comercio como un sector económico tradicional e importante en términos de su propia actividad como de su aporte al fisco, al tiempo que denunciaban la cuestión de discriminación tarifaria e impositiva, instalando dichas cuestiones en el ámbito público y obteniendo el apoyo del gobierno provincial en un conjunto de reivindicaciones. La tarea corporativa hacia adentro de la organización estuvo encaminada a subsanar ciertas incertidumbres en relación al conocimiento de la solvencia de los clientes y al mejoramiento de la justicia cuando debía aplicar ex post las resoluciones según el centralismo legal.

En esta exposición trabajaremos sobre esas cuestiones, aunque hubo otras tal como hemos desarrollado en los trabajos citados.

Antes de abordar las cuestiones específicas que se dieron durante el período propuesto en esta ponencia veremos qué particularidades caracterizaban al fuero mercantil en Córdoba.

En 1862 el Congreso de la Nación había declarado Código Nacional al Código de Comercio que regía en Buenos Aires desde 1859, conforme a ello, las provincias debían organizar sus tribunales para poder aplicar la normativa. Consecuentemente Córdoba

⁴ En 1894 diversos sectores económicos cordobeses fundaron el Centro Agrícola, Comercial e Industrial de Córdoba, reconocido como la organización inmediatamente precursora de la BCC. Este Centro -como su denominación lo indica- no representaba exclusivamente a los comerciantes importadores mayoristas sino que cumplía con las funciones de representación de diversos sectores económicos provinciales y tenía una importante presencia de comerciantes mayoristas que imprimieron sus propios objetivos en sus bases estatutarias, al tiempo que se aseguraron una buena cuota de poder en los elencos directivos del Centro. Las comisiones directivas contaron con la presencia predominante de comerciantes mayoristas importadores (Luque Colombres 1988:25)

sustituyó el Consulado de Comercio por un juzgado comercial de primera instancia a cargo de un abogado. La ley provincial acordaba que el juez estaría acompañado por seis jueces comisarios que actuarían en las quiebras. Estos jueces comisarios serían elegidos en una reunión que los mismos comerciantes realizarían cada primero de diciembre y el poder ejecutivo refrendaría sus nombres. En 1896, una nueva Ley Orgánica de Tribunales creó un segundo juzgado comercial. mantuvo la separación de los fueros civil y comercial hasta 1925 y convalidó la elección de conjueces entre los miembros del comercio (Luque Colombres 1988:14).

Hay aquí dos cuestiones importantes que denotan la importancia que asumía el comercio en el espectro de actividades económicas provinciales: la intromisión de los comerciantes -agentes privados de la economía- en la justicia y la separación del fuero mercantil del civil.

Los comerciantes no sólo lograron la exclusividad de tener un fuero propio sino que siguieron incidiendo en el fuero mercantil a partir de una apropiación parcial de la modernización. Esta apropiación parcial suponía adoptar una legislación nueva pero continuar con una práctica antigua que pasaba por alto la separación republicana de poderes (la práctica era que los comerciantes formaban parte del Consulado de Comercio y ahora asumían como conjueces).

Seguidamente veremos cómo pretendían los comerciantes que funcionara la justicia cuando la resolución de un contrato dependía de la última instancia prevista que era la derivación a los mecanismos centralizados o la justicia ordinaria para la aplicación de la ley.

En una nota aparecida al comenzar la década del ochenta titulada "Protección al comercio. Los síndicos y los concursos" se analizaba la situación de la administración de la justicia comercial en Córdoba y sus implicancias. Ese análisis partía de dos premisas. Una de ellas era que "el nervio principal en una sociedad como la nuestra en que todas las producciones decaen, es el comercio" , la otra premisa era que "en Córdoba, el alto comercio ha procedido con una rigidez digna de encomio (...) casi todas las grandes casas que han caído, han venido al suelo por faltas ajenas (...) " provocadas por "aquellos que no se cuidan ni de su crédito ni de los intereses de aquellos que fomentaron sus primeras operaciones" ⁵.

La nota defendía la importancia del rol económico del comercio -amparándose en la tradición mercantil de Córdoba- y planteaba una situación maniquea donde ser

⁵ El Eco de Córdoba, 2 de diciembre de 1880

comerciante mayorista suponía ser honrado y donde ser comerciante minorista suponía ser deshonesto ⁶. La consecuencia era que la justicia debía ponerse al servicio de los comerciantes mayoristas para dar "amparo y prontas resoluciones" con el fin de evitar las imposiciones del "temible" deudor que era el que "se impone y fija las condiciones de pago con altanería sin igual" asumiendo "el tono del amo en presencia del servidor". La "altanería" de los deudores que se amparaba en la inoperancia de la justicia obligaba al acreedor "a ceder a la siempre mayor voluntad de los deudores" antes que "correr todos los albueros de un pleito y quedar merced de un síndico, más arbitrario según los datos de algunos comerciantes, que los mismos deudores".

Según se desprende de las citas anteriores y para la época de la nota citada (diciembre de 1880), la administración de la justicia comercial en Córdoba era considerada por los comerciantes mayoristas como lenta y arbitraria y ese funcionamiento acarrearía algunas consecuencias perjudiciales para el comercio mayorista que se autoconsideraba uno de los nervios de la sociedad. Una de esas consecuencias era que la forma en que se aplicaba la justicia comercial dejaba al alto comercio sin garantías y expuesto a la voluntad de pago y de negociación de los comerciantes deudores minoristas. Hemos expuesto (Valdemarca 2003^a) que por lo menos hasta 1894, año de fundación del Centro Agrícola, Comercial e Industrial, las relaciones entre comerciantes y gobierno provincial fueron tensas y que comenzaron a mejorar paulatinamente a partir de esa fecha.

Otra de las consecuencias era que, dada la situación de desamparo, los comerciantes mayoristas debían renunciar a la justicia ordinaria cuya aplicación resultaba costosa, lenta y arbitraria y someterse a la negociación extrajudicial. Sin embargo el Centro Comercial y la Bolsa de Comercio defenderían posteriormente la frecuencia con que se había llegado a resoluciones "amigables" evitando a las partes las "ruinosas" consecuencias de la intervención de los tribunales (Luque Colombes 1988). Según los tratadistas del derecho comercial, la negociación privada no siempre habría dado como resultado la preeminencia de los deudores, sino por el contrario la de los acreedores (Valdemarca 2003b). La tercera consecuencia era que esa lentitud implicaba limitaciones y desventajas frente a los comerciantes de Buenos Aires ya que ellos sostenían que en la Capital Federal, el sistema de apremios que sufrían los comerciantes mayoristas de Córdoba, deudores de los porteños, era mucho más rápido que el de la ciudad mediterránea. El resultado de esta situación era que la justicia no sólo era más efectiva en Buenos Aires sino que

⁶ El comercio mantuvo una marcada estratificación en la cual los atributos económicos implicaban virtudes morales, la estratificación estaba acentuada por la denominación que mantenían, los mayoristas eran el "alto comercio" (con todo lo que implica la imagen de altura)

perjudicaba a los comerciantes de Córdoba porque la lentitud de la justicia local obstruía el cumplimiento de sus compromisos en Buenos Aires, ya que "mientras el alto comercio paga hasta el último centavo el día de su vencimiento en Buenos Aires, aquí no se paga con la misma rigidez o más bien se paga cuando se quiere".

La solución que proponían para agilizar la justicia era el nombramiento de síndicos liquidadores que garantizaran rápidas ejecuciones en las quiebras de los comerciantes minoristas. Al menos en lo referido a la legalidad vigente, este pedido era satisfecho a partir de la Ley orgánica de tribunales que sustituía al Consulado por un juzgado de comercio y nombraba seis jueces comisarios cuyos nombres saldrían de las filas de los comerciantes como se dijo arriba.

Evidentemente tales síndicos o jueces comisarios -garantes de los intereses del comercio mayorista- deberían reunir ciertos requisitos y uno de los más importantes era la posibilidad de ser controlados por dicho comercio para que su conducta se ajustara a las expectativas de los mayoristas. Pero como hemos adelantado, al menos hasta 1894, los comerciantes no contaron con una organización estable que permitiese ese monitoreo.

De esta manera, la ineptitud de la que los comerciantes acusaban a la justicia cordobesa y a los síndicos liquidadores provocaba serios inconvenientes porque dejaba a los comerciantes "sin justicia y al arbitrio de los deudores, casi siempre comerciantes al menudeo". En síntesis, los comerciantes querían controlar efectivamente a quienes debían ejecutar la ley en el caso de las quiebras, para resolver rápidamente las liquidaciones e incluso pugnaban porque esa función fuera asumida como algo trascendente cuando decían: "hagamos que el síndico cumpla religiosamente sus deberes y ofrezcámosle las más positivas garantías en nuestros tribunales" ⁷. Este objetivo había sido logrado con la legislación vigente que garantizaba la participación de los comerciantes en el poder judicial, pero recién a partir de 1894 hubo una organización que resolvió las diferencias y problemas de acuerdo entre los propios comerciantes, tal el caso del Centro Agrícola, Comercial e Industrial convertido posteriormente en Bolsa de Comercio de Córdoba.

Desde el comienzo de su existencia el Centro se propuso: representar a los comerciantes ante los poderes públicos, lograr equidad en el trato impositivo y contar con datos seguros de la solvencia y moralidad de los comerciantes minoristas, (Luque Colombes 1988:24). Veamos el primer objetivo. A partir de su existencia el Centro tuvo especial empeño en proporcionar cada año al poder judicial la lista de los jueces comisarios que intervendrían

⁷ Esta y todas las citas previas corresponden a El Eco de Córdoba, 2 de diciembre de 1880.

en las quiebras y este objetivo fue conseguido hasta que en setiembre de 1900 cuando un acontecimiento inusual alteró la práctica tal como se había realizado hasta entonces y fue cuando el Centro devino en Bolsa. Veamos en detalle la situación.

Expusimos que el Centro Comercial existió entre 1894 y 1900. Precisamente el 5 de setiembre de 1900 se "refundó" como Bolsa de Comercio. La razón inmediata de esa transformación fue la necesidad de que se aplicara el artículo 1.419 del Código de Comercio por entonces vigente que establecía que "en el mes de diciembre de cada año, la Cámara de Comercio de la Bolsa -donde la hubiere- formaría una lista de treinta comerciantes de notorio abono y buen crédito para que desempeñasen el cargo de síndico en las quiebras que ocurrieran al año siguiente" ⁸. De ese modo y amparándose en la legislación establecida los comerciantes reivindicaban para sí el derecho de intervenir personalmente a través del nombramiento de síndicos de su confianza, en la aplicación de los mecanismos "ex post" a los que –como hemos expuesto en otros trabajos (Valdemarca 2005)- sólo apelaban cuando era insatisfactorio o directamente nulo el cumplimiento de los contratos según los mecanismos previstos "ex ante" ⁹. La intempestiva transformación del Centro en Bolsa resulta más llamativa teniendo en cuenta las circunstancias en que se realizó.

Hasta el 5 de setiembre de 1900 los comerciantes, una vez por año en una junta convocada por el juez de comercio a través de un edicto publicado en los diarios locales, elegían a seis jueces comisarios para ejercer como síndicos, este procedimiento estaba de acuerdo con la ley orgánica de tribunales de la provincia, sin embargo era contradictorio con lo dispuesto por el código de Comercio que exigía que ese derecho lo ejercieran las bolsas de comercio. Ese edicto debía incluir los nombres de los más altos contribuyentes de la patente de comercio, únicos comerciantes autorizados para participar en la junta ¹⁰. La misma Ley provincial que había creado el fuero mercantil separado del fuero civil había establecido que para los casos de quiebras, el juez actuante estuviera secundado por seis jueces comisarios nombrados anualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta de los comerciantes (Luque Colombres 1988:14), todo ello a despecho de lo previsto por el Código de Comercio que había aceptado la provincia de Córdoba.

⁸ Código de Comercio de la República Argentina, 1903, Título VII, Lajouane Editor, Buenos Aires.

⁹ Estas apropiaciones parciales de la normativa moderna resultan llamativas. Por ejemplo, el sistema métrico decimal previsto también por el Código Civil no fue aplicado en Córdoba sino hasta 1910. En otro trabajo hemos apoyado esta parcialidad sosteniendo que la existencia de innumerables y caóticas formas de medir las mercancías impedían al municipio un control eficaz y el cobro de las tasas municipales previstas para las mercaderías ingresadas por los comerciantes mayoristas al municipio.

¹⁰ AHPC, Comercio 2da, leg.5 exp.12

Hasta 1899 los mayoristas se habían asegurado la imposición de su voluntad en lo que a candidatos para síndicos se refería. De modo que las personas en quienes recaía la responsabilidad de velar por los intereses financieros del comercio, eran comerciantes mayoristas que gozaban de la confianza de sus pares. Este procedimiento se desarrolló sin problemas -es decir que los mayoristas lograban imponer sus nóminas- hasta la junta del año 1900 en la cual los comerciantes minoristas lograron alterar el funcionamiento del mismo, lo que provocó modificaciones organizacionales e institucionales entre los grandes comerciantes induciéndolos a la fundación de una Bolsa de Comercio y a sustentar, desde esa organización, un conjunto de normas que legalizaran su predominio y su incidencia en el poder judicial.

Como resultado de esa alteración los comerciantes apelaron el procedimiento observado para la elección de síndicos en la junta de setiembre de 1900. Impugnaban el proceder del juez porque había aceptado que la sala se llenara de "comerciantes de todas las categorías, algunos insolventes" ¹¹.

Por alguna razón, el edicto que convocaba a la junta había omitido los nombres de los autorizados para votar en la misma, es decir de los más altos contribuyentes de la patente de comercio. En esta anomalía se basaban los mayoristas para desconocer el procedimiento y solicitaban que se anulara la junta realizada y se convocara una nueva junta a través de un nuevo llamado que incluyera los nombres de los mayores contribuyentes de la patente de comercio, los únicos aptos para emitir el voto según la ley orgánica de tribunales¹². Como para asegurar el resultado, también solicitaban que se negara el acceso a la audiencia a toda persona no incluida en la lista.

La elección de los síndicos se veía y se ejercía como un derecho pero más aún como una prerrogativa de los grandes contribuyentes que según sus propias apreciaciones eran los que "más tienen que perder", si quedaban "librados al voto de los comerciantes al menudeo que viven en continua insolvencia" ¹³.

Como el procedimiento que hasta entonces se había mostrado eficaz para manejar resultados, dejaba de ser efectivo, los mayores comerciantes debieron ajustar sus comportamientos a lo previsto por el Código de Comercio, al menos en sus requerimientos más formales como era el funcionamiento de una Bolsa de Comercio. Era

¹¹ AHPC, Comercio 2da, leg.5, exp. 12

¹² Esta medida no fue aislada y su importancia puede comprenderse mejor si se tienen en cuenta el conjunto de legislación restrictiva para el comercio importador de extraña jurisdicción que trataba de obstaculizar la presencia de comerciantes no matriculados en la provincia (Valdemarca 2003^a)

¹³ AHPC, Comercio 2da, leg.5, exp.12

una manera más sutil y ya institucionalizada de confirmar los privilegios de los mayores contribuyentes. A tal efecto el preexistente Centro Unión Comercial se refundó como Bolsa de Comercio y aunque no reunió las condiciones de una sociedad anónima, sus estatutos fueron aprobados por el poder ejecutivo provincial y las listas de síndicos comenzaron a ser aceptadas por el poder judicial¹⁴.

Una vez más los mayores comerciantes se aseguraban el control de los puestos claves para la ejecución de las quiebras de los minoristas es decir para el ajuste y aplicación de los mecanismos ex post y del centralismo legal.

Los grandes comerciantes, hegemónicos en la Bolsa de Comercio, tampoco dudaron en manipular la interpretación de la Ley de Quiebras en vigencia desde 1904 que aconsejaba que los cargos de síndicos fueran ejercidos por contables diplomados. En efecto, la ley número 4156 dispuso en el artículo 68 que donde no hubiera contadores diplomados se elegiría a personas idóneas (Malagarriga 1952 T.IV:102) y así se hizo en el caso de Córdoba¹⁵.

La práctica siguió siendo la misma que en el período anterior cuando la legislación no había previsto ese requisito, de modo tal que los comerciantes continuaron ejerciendo el control ex post, al cubrir con miembros de sus propias filas las sindicaturas judiciales.

Veamos ahora la segunda cuestión que preocupaba a los comerciantes: contar con datos seguros sobre la solvencia y moralidad de las personas con quienes entraban en tratos mercantiles (Luque Colombres 1988:24). Esta preocupación se entiende dada la proliferación de firmas -muchas de ellas sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el ámbito provincial¹⁶- en las últimas décadas del siglo XIX M. Río y L. Achával (1904). Aunque no hemos profundizado en las consecuencias de la crisis del noventa, también pudo incidir la experiencia de quiebras y huidas de comerciantes menores que trajo aparejada la crisis a lo que había que sumarle las dificultades con que operaba el poder judicial. Entonces más allá de que una buena parte del comercio entre mayoristas y minoristas se vinculaba a través de las redes tejidas entre miembros de cada colectividad como ya ha sido señalado por Pianetto y Galliarri (1989) existió una masa importante de

¹⁴ Uno de los elementos que llama la atención es que el ministro de gobierno que aconsejó la aprobación de los estatutos sociales era Nicolás Berrotarán, cuñado de Rogelio Martínez, uno de los principales artífices de la refundación.

¹⁵ Cfr. nómina presentada por Moyano, J. 1998:23 reconstruida en base a datos de los diarios locales.

¹⁶ Uno de los requisitos era inscripción en el Registro Público de Comercio y rubricación del libro de asientos por el juez comercial. Hemos constatado que gran parte de los comerciantes no se matriculaba en el Registro y tampoco llevaban libros contables. La ley de quiebras (desde 1904) exigía la inscripción y la existencia de libros rubricados y foliados como requisito para presentar las quiebras.

pequeños y medianos comerciantes que no encajaban directamente en esa situación, cuyos comportamientos financieros, según he demostrado en otros trabajos (Valdemarca 2003^a), no podían ser ajustados completa y certeramente a las formas de contratación previstas por los grandes comerciantes y que éstos y aquéllos debían enfrentar negociaciones amigables o tramitaciones en la justicia de desenlace incierto dadas las particularidades con que se desempeñaba el poder judicial.

Las primeras iniciativas del Centro y luego de la Bolsa estuvieron encaminadas a dar alguna solución a estas incertidumbres. El Centro decidió formar una Comisión Arbitral para facilitar los arreglos privados entre los comerciantes evitando las "ruinosas consecuencias de las quiebras" (Luque Colombres 1988:24) y se atribuía el reintegro del sesenta y seis por ciento de los créditos durante dos años de gestión (Luque Colombres 1988:26). Estas tramitaciones daban lugar a negociaciones amigables que muchas veces dejaban al comerciante minorista sin el amparo de la ley y al manejo discreto de los comerciantes mayoristas (Valdemarca 2003^a).

Jugaban aquí dos cuestiones de "costos" de información. En ambos casos y como es de esperar, las organizaciones gremiales trataron de ahorrar costos de transacción a sus asociados. En relación al objetivo de conocer la solvencia de los clientes minoristas, se trataba de disminuir las incertidumbres para el mayorista en relación con el conocimiento garantido acerca de la capacidad de endeudamiento del comerciante minorista ¹⁷.

En segundo lugar el Centro y la Bolsa actuaron como organismos de persuasión sobre los minoristas instándolos a resolver privadamente con los mayoristas sus desencuentros contractuales, en lugar de apelar a la justicia. En otro trabajo (Valdemarca 2003)¹⁸ hemos

¹⁷ No hemos podido averiguarlo a través de la documentación de la Bolsa (si existiera información sobre ello) pero teniendo en cuenta los "recorridos" de los comerciantes minoristas para obtener créditos, podemos suponer que el objetivo de conocer la solvencia pudo resolverse en una especie de "socialización" de la información entre los grandes comerciantes sobre la situación de los minoristas cuando buscaban crédito.

¹⁸ Sólo el 24% de los créditos hipotecarios por dinero en efectivo o por cuentas corrientes entre comerciantes mayoristas y minoristas se amortizaban respetando los términos del contrato sobre plazos, intereses, etc. El 76% restante presentaba problemas de cumplimiento debido a problemas en la previsión. Tales problemas se pueden adjudicar a las restricciones que tenían los contratantes al momento estipular todas las posibilidades de conducta oportunista debido a los deficientes niveles de información de cada uno. De este 76%: el 31% de las demandas quedaban inconclusas debido a que se archivaban por vencimientos de los plazos. Parte de este fracaso se debía a imprevisiones y limitaciones del prestamista que daban lugar al oportunismo del prestatario. El caso más frecuente era "desaparecer" del domicilio declarado y por supuesto no dejar rastros del nuevo domicilio. La otra parte del fracaso se debía a las deficientes condiciones de aplicación de la justicia sobre todo en la campaña donde muchas veces no había oficiales o jueces de paz disponibles para notificar a los demandados, para realizar los embargos, etc. Esas condiciones adversas provocaban el vencimiento de los plazos y el archivo de las causas. Ello demuestra que la justicia ordinaria y el centralismo legal resultaban de aplicación compleja. Las causas radicaban en la insuficiencia del aparato judicial que dejaban márgenes para comportamientos oportunistas. Además, la apelación a la justicia tenía sus costos en términos monetarios y temporales y no siempre aseguraba el resultado deseado bajo la forma de un resarcimiento satisfactorio. Tras este 31% de casos frustrados en el intento de resarcimiento estaban los casos donde éste

demostrado que la mayor parte de los pleitos judiciales por falta de pago quedaban sin resolver por problemas del centralismo legal, pero esas fallas en el sistema sólo las podían conocer los comerciantes y la Bolsa que manejaban la masa de casos que terminaban en la justicia y nunca lo podían reconocer los comerciantes minoristas individualmente. Demostramos también que los arreglos "amigables" indefectiblemente beneficiaban al gran comerciante que imponía sus condiciones al pequeño o mediano mercader. Al mismo tiempo la falta de cumplimiento de los comerciantes minoristas en relación a su inscripción en el Registro Público de Comercio y a la documentación contable -y el hecho de que los mayoristas aceptaran transacciones con comerciantes no matriculados- impedía la presentación de quiebras y las causas se iniciaban como "demandas por cobro de pesos", eso excluía al minorista del beneficio de la ley de quiebras.

Puede que hasta aquí, nuestra exposición no logre mostrar cómo los comerciantes se adaptaron y apropiaron de la modernización para su propio beneficio, pero lo siguiente pondrá en evidencia parte de ese proceso de apropiación.

El Código de Comercio atribuía a las bolsas constituídas como sociedades anónimas el derecho a proponer nombres de síndicos. A través de la aplicación de dicha norma codificada los comerciantes podían ejercer legalmente el derecho de monitorear directamente el desarrollo de las quiebras, con lo cual podían disminuir los costos de aplicación de la justicia en términos temporales de efectivización de las ejecuciones y manejar a ritmos adecuados los juicios de quiebra o sus resoluciones alternativas en favor de los grandes comerciantes cordobeses o sea los socios de la Bolsa de Comercio de Córdoba ¹⁹. La BCC se jactaba de la importante proporción de "arreglos amistosos" a los que se había arribado inclusive con su participación.

La particular apropiación de lo "moderno" también se verificó en el hecho de que en la Bolsa de Comercio de Córdoba tampoco "se cotizaban títulos ni se efectuaban operaciones comerciales, no tenía horario oficial, ni rueda, ni corredores y la acción se

sí se hacía efectivo. En todos estos casos hubo algún tipo de intervención judicial inicial que contribuyó, por el efecto intimidatorio sobre el deudor, a que el prestatario se persuadiera de cumplir con el compromiso acordado. Sin embargo, en algunos casos no fue la intervención de la justicia la que dirimió finalmente la disputa, sino la negociación privada. Se trató de "arreglos amistosos" -tal como aparecían en las causas antes de su archivo- y constituyeron el 30% de los casos, con lo cual quedaban todavía por arriba de los acuerdos cumplidos según las estipulaciones previstas ex ante que eran el 24%. Sólo el 15% restante era resuelto por la justicia.

¹⁹ Obviamente los nombres de los síndicos eran los de los grandes comerciantes mayoristas de Córdoba vgr. Para 1901 fueron elegidos: R. Martínez, M. Perea Muñoz, E. Dam, W.S. Torres, M. Ramallo, L. Petracchi, L. Román, P.M. Piñeyro, A. Caeiro, F. Rodríguez, José Tula, E. Ancochea, M. Moyano, J. Kegeler, J. Lousteau, J. Moroni, P. Farga, C. Pedernera, S. Moyano, M. Thea, G. Bahnje, A. Prieto, J. Lazcano, C.M. Alvarez, P. Minuzzi, A. Rivero, P. Taboada, J. Ponti, G. González (Luque Colombres 1988:49)

reducía principalmente a intervenir en arreglos en casos de falencias" según denunciaba una propio socio al presentar su renuncia (Luque Colombres 1988:35). Sin embargo el Poder ejecutivo provincial aceptó su Estatuto, no monitoreó el funcionamiento de la Bolsa según lo previsto por el Código de Comercio (en el caso de emisión de acciones y cotización) al tiempo que aceptó el uso de prerrogativas (como la propuesta de síndicos)²⁰.

Las limitaciones organizacionales no obstaculizaban el accionar de la Bolsa justamente en las dos principales cuestiones que se habían declarado en el estatuto fundacional como eran: "ejercer la representación ante los poderes públicos" y "ocuparse de las cuestiones impositivas que afecten al comercio"²¹.

El monitoreo de los síndicos era una ventaja que pretendían los comerciantes y se agregaba a otra ventaja ya existente en la jurisdicción cordobesa que era la separación del fuero comercial y del civil²². Ambas constituían condiciones óptimas para una aplicación presurosa de las leyes, es decir optimizar las condiciones de funcionamiento contractual "ex post".

Algunos datos estarían indicando además que la aplicación de la ley de quiebras pudo haberse realizado selectivamente, es decir rápidamente para los acreedores cordobeses y dilatadamente para los competidores portuarios que operaban en el sudeste provincial, lo que podría haber actuado desalentado la concurrencia de éstos²³.

De esta manera, todo el proceso mercantil desde la venta y el financiamiento hasta la ejecución de los términos de los contratos por saldos impagos quedaban bajo el control de los grandes comerciantes de Córdoba. La incidencia de las expectativas del comercio

²⁰ Al momento de aprobar los Estatutos Sociales, el Ministerio de Gobierno, a quien se dirigió la solicitud estaba a cargo de Nicolás Berrotarán, cuñado de Rogelio Martínez, uno de los principales promotores de la "refundación".

²¹ AHPC, 1900- Gobierno, Solicitudes Diversas.

²² La ley provincial del 31 de mayo de 1864 creó un juzgado de primera instancia en materia mercantil que sería servido por un abogado. En 1896 se creó un segundo Juzgado en lo Comercial. Las posteriores Leyes Orgánicas de Tribunales mantuvieron el Juzgado en lo Comercial separado de los Juzgados en lo civil hasta el 31 de diciembre de 1925 donde se procedió a la unificación (Luque Colombres 1988:13).

²³ Vgr. AHPC, Ccio 2, 1913, leg.17, exp. 1; 2; 3 y 5. El primer ejemplo corresponde a la quiebra de Carmelo Scandurra de San Francisco -comerciante italiano de ramos generales, ferretería, tienda y negocios de campaña- presentó acreedores de Rosario por \$12.917; de Buenos Aires por \$9.419; de Santa Fe por \$ 1.347 y de Córdoba por solo \$840 (Iniciado en noviembre de 1910, resuelto en 1913); otro ejemplo es el de la quiebra de Constante Sobral de Villa María, todos los acreedores eran de Buenos Aires por \$15.000 fue iniciado el 2/11/1912 y resuelto a fines de 1913. En contraposición veamos una quiebra de Salim Suarez comerciante de tienda y mercería del Barrio General Paz iniciada el 19 de mayo de 1913 concluida ese mismo año, todos los acreedores eran de Córdoba excepto Angel Braceras de Buenos Aires; otra quiebra resuelta en pocos meses fue la de Jorge Salomón solicitada por Ceferino Revuelta y otros acreedores de Córdoba como Román y Allende, Antonio Rivero, Carreras y Lazcano, Heriberto Martínez y Abelardo Prieto. Los acreedores de Córdoba suman \$8.425, los de Buenos Aires \$3.988 se resolvió durante el mismo año 1913

mayorista llegó al punto de pugnar por la permanencia de determinados jueces que evidentemente ofrecían las mejores garantías al gremio mercantil (Moyano 1997:3).

Como una manera de resolver las tramitaciones por quiebras para los demandantes se habían creado compañías que se encargaban de las diligencias necesarias sobre todo cuando los acreedores residían a grandes distancias del lugar donde se realizaba el proceso judicial. Ejemplo de ello fue "La Seguridad Comercial. Asociación del Comercio Mayorista, la Industria y la Banca" cuyo domicilio central era en la ciudad de Buenos Aires y que tenía agencias instaladas por todo el país. Este temprano ejemplo de tercerización de servicios es una muestra más de las paradojas en que se incurre cuando se pretenden reducir determinados costos de transacción. Las firmas se veían obligadas a asegurarse, con lo cual incurrían en otros costos, para garantizar y/o mejorar sus posibilidades como demandantes en una acción judicial.

No obstante el goce de esas ventajas no podía impedir que hubiera una gran cantidad de juicios inconclusos, que podrían ser una muestra del triunfo del oportunismo del comerciante deudor, pero por otra parte también había una buena proporción de arreglos privados, que sería precisamente la contrapartida de la situación anterior porque no dejaría margen para más oportunismo e implicaría una negociación con asimetrías tan marcadas como las que separaban a mayoristas de minoristas.

Lo anterior pone una vez más en evidencia que si bien el centralismo legal es necesario no es la solución absoluta para todos los problemas y que, reconocidas sus limitaciones a la hora de asegurar algunos resultados, en el caso de los comerciantes mayoristas de Córdoba fue necesario que ellos mismos trataran de incidir en la aplicación de las normas mercantiles como una forma de mejorar sus condiciones de competencia con otros comerciantes extrarregionales.

A manera de cierre

Dijimos al comienzo que frente al inexorable trastorno que la modernización impuso en la economía regional cordobesa un grupo económico específico como fueron los comerciantes mayoristas –el alto comercio cordobés- intentó apropiarse selectiva y parcialmente de la modernización para sacar provecho de ella ante la alteración que algunos aspectos de la misma, como los trazados ferroviarios y sistemas tarifarios impusieron en los circuitos mercantiles y en las posibilidades mismas del comercio regional.

Esta apropiación selectiva y discreta contó en gran medida con el apoyo del gobierno provincial, en tanto el grupo de comerciantes logró legitimar sus demandas por ser uno de los grupos que mayor aporte realizaba al fisco y por vincular su actividad con la tradición cordobesa. La coincidencia se verificó especialmente a partir del último lustro del siglo XIX cuando el grupo de comerciantes, al verificar la irreversibilidad del proceso modernizador y su escasa incidencia en la política nacional, optó por lograr la cooperación del gobierno provincial en sus demandas sectoriales al tiempo que buscaron una representación corporativa única para tener mayor impacto con sus propuestas.

En este trabajo hemos repasado la resolución de una parte de las demandas sectoriales de los grandes comerciantes: la optimización del funcionamiento del poder judicial. Lo interesante de este objetivo es que se trató de una apropiación de lo moderno, para mejorar las condiciones de funcionamiento de la justicia a favor de un grupo económico, pero tal apropiación se hizo absolutamente dentro de los límites impuestos por la normativa vigente: el Código de Comercio de modo que fue absolutamente legal aunque los resultados visibles beneficiaron al alto comercio cordobés.

Bibliografía Citada

Armengol, Manuel (1914) *Fundamentos y Críticas de la Ley de Quiebras*, 2da Edición, Imprenta Tragant, Buenos Aires

Bunge Guerrica, Hugo (s/f) *Interpretación de la ley de Quiebras número 4156*, 2da Edición, Valerio Abeledo Editor, Buenos Aires.

Código de comercio de la República Argentina (1906) Lajouane Editor, Buenos Aires

Chiaramonte, José Carlos (1985) *Formas de Economía y Sociedad en Hispanoamérica*, Enlace, Grijalbo, México.

Chiaramonte (1991) *Mercaderes del litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*, FCE, Buenos Aires.

Fontana, Joseph (1973) *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Ariel, Barcelona.

Halperin Dnghi, Tulio (1979) *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*. Siglo XXI, México.

Malagarriga, Carlos (1952) *Tratado elemental de Derecho Comercial, Tomo IV, Quiebras y Prescripción*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires.

Olivera, Gabriela (2000) *Entre Travesías y oasis. Economía finquera en La Rioja*, Dirección de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba.

Oszlak, Oscar (1990) *La formación del estado argentino*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires.

Pianetto, Ofelia y Galliani, Mabel (1989) "La inserción social de los inmigrantes españoles en la ciudad de Córdoba" en *Revista del Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos*, Buenos Aires.

Saiegh, Sebastián, (1997) "The Economic Role of political institutions: Argentina in the late 19th" Trabajo presentado en *III Congreso Nacional de Ciencia Política, DEMOCRACIA, REFORMA Y CUESTIÓN SOCIAL*, Soc. Arg. de Análisis, Político

Valdemarca, Laura (2003) *Comerciantes contra mercados. Elites mercantiles y política en la Córdoba moderna*, Universitas Editora, Córdoba.

Valdemarca, Laura (2003) "Las asociaciones mercantiles, los intereses privados y los intereses públicos en la Córdoba Moderna" en *IX Jornadas interesuelas de Historia*, edición CD rom.

Valdemarca, Laura (2005) "Hacer el derecho. Prácticas normativas en la Córdoba moderna.1880-1920", en *Miradas Alternativas*, Córdoba.